



Nonagésima Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:37 horas del día 21 veintiuno de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Calle Jesús García 2427, Piso 6, Colonia Lomas de Guevara, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Transparencia"), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, para efecto de desahogar la Nonagésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio (en adelante "Comité de Transparencia") en consideración del siguiente:

Orden del Día

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las reservas iniciales de la información relativas a los expedientes UT/AI/11334/2019, UT/AI/11337/2019, UT/AI/11338/2019 y UT/AI/11343/2019 con folios de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 08265219, 08265919, 08266019 y 08266819, respectivamente, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").
- III.- Revisión, discusión y, en su caso, desclasificación de la información clasificada como reservada relativa a la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/9382/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 06784919 aprobada en la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve de este Comité de Transparencia de esta Coordinación General, celebrada el día 26 veintiséis de septiembre del año en curso, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").
- IV.- Asuntos Generales.

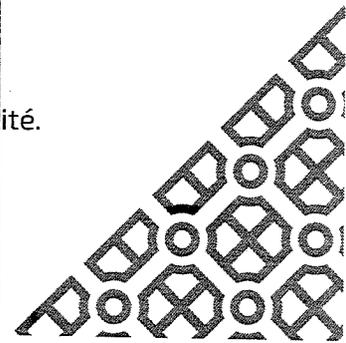
Óscar Moreno Cruz, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, y si desea la inclusión de algún tema adicional, y al determinar que no era necesario incluir tema adicional alguno, se aprobó por unanimidad el presente Orden del Día, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

Desarrollo del Orden del Día

I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley de Transparencia, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

- **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
- **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.





Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día: Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de las reservas iniciales de la información relativas a los expedientes UT/AI/11334/2019, UT/AI/11337/2019, UT/AI/11338/2019 y UT/AI/11343/2019 con folios de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 08265219, 08265919, 08266019 y 08266819, respectivamente, competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública (en adelante "SIOP").

El secretario técnico da lectura a las solicitudes de acceso a la información relativas a los expedientes que nos ocupan, observando que se solicita lo mismo en cada una de ellas, e informa que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Coordinación General de Atención a Auditorías y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SIOP, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, mismas que quedan manifestadas en el intitulado Anexo 1 del presente.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico expone y analiza la petición de las unidades administrativas ya mencionadas y aclara que existe una imposibilidad de entregar la información requerida, en virtud de que la información solicitada forma parte de la Verificación de Obra número 248/2015, la cual es llevada a cabo por el personal adscrito a la Contraloría del Estado, a la obra de "CONSTRUCCIÓN DE NUEVO INMUEBLE PARA HOSPITAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE CANCEROLOGÍA, EN ZAPOPAN, JALISCO" correspondiente al contrato de obra pública SIOP-IS-08-LP-0734/14, misma que se encuentra en proceso de verificación, encuadrando así en el supuesto establecido en los artículos 3.2 fracción II, inciso b) y 17.1 fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia en relación con el artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones VIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y TRIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; motivo por el cual el secretario técnico agrega que, divulgar la información en comento, atenta al interés público en tanto a que vulneraría y obstaculizaría las actividades de inspección, supervisión y vigilancia que actualmente lleva a cabo la Contraloría del Estado; por lo que reservar dicha información supera el interés público general de conocer la información.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:





Prueba de Daño:

i. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos; (...)

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones; (...)

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

VIGÉSIMO CUARTO.- De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

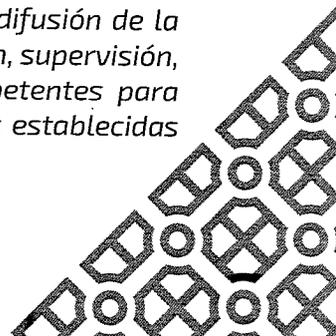
II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes. (...)

Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

TRIGÉSIMO CUARTO.- Se considera información reservada, las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes en caso de que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las acciones de inspección, supervisión, vigilancia o fiscalización que realizan las autoridades competentes para vigilar el adecuado cumplimiento de las diversas obligaciones establecidas





en las disposiciones legales, en términos de la fracción 1, inciso d) del artículo 17 de la Ley.

ii. Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:

La divulgación de la información vulneraría la operatividad y obstaculizaría las actividades de la Dirección General de Verificación y Control de Obra de la Contraloría del Estado, puesto que su función es la de vigilar la correcta aplicación y ejercicio del presupuesto asignado para la obra pública, el cual se llevará a cabo mediante la verificación, contratación, avance y terminación de la obra pública; así como las obligaciones contraídas por los contratistas con la administración pública, aplicando las deductivas y responsabilidades que en su caso procedan y, al finalizar la verificación, la Contraloría notificará recomendaciones o, en su caso, emitirá un informe final de verificación, lo cual no ha sucedido, puesto que la misma se encuentra actualmente en trámite pudiendo dañar su proceso si se entregara la información solicitada, entorpeciendo las mencionadas actividades, además que se encuentra protegido por la ley en los numerales señalados con anterioridad.

iii. ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:

Es mayor el riesgo de perjuicio al proporcionar la información que nos ocupa, que el beneficio que se obtiene al proporcionarla, en virtud de que la misma la requiere un ciudadano del cual se desconoce los fines para los que pueda utilizarla.

De igual forma, divulgar dicha información, en su conjunto, bastaría para afectar la operatividad de la mencionada Dirección pudiendo producir un deterioro en las acciones que la misma realiza a efecto de cometer lo establecido en el marco jurídico y, por consiguiente, supera al interés público general de conocer la información, ya que el daño que se pudiera provocar, es mayor.

iv. Principio de proporcionalidad:

Reservar la totalidad de esta información representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad, en virtud de la protección del interés general del Estado, siendo mayor el daño que pudiera provocar la divulgación de la información que el beneficio del solicitante de saberla.

v. Áreas generadoras:

Coordinación General de Atención a Auditorías de la SIOP.

vi. Plazo de reserva propuesto:

Se establecerá el plazo máximo posible 05 cinco años o una vez se emita el informe final.





Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

Acuerdo segundo- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

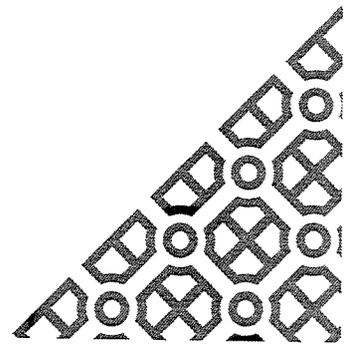
III.- Revisión, discusión y, en su caso, desclasificación de la información clasificada como reservada relativa a la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/9382/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 06784919 aprobada en la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve de este Comité de Transparencia de esta Coordinación General, celebrada el día 26 veintiséis de septiembre del año en curso, competencia de la Secretaría del Transporte (en adelante "SETRANS").

El secretario técnico tomó el uso de la voz para recordar que, el pasado 26 veintiséis de septiembre del presente año, mediante la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia, se acordó, de forma unánime, clasificar como reservada la información solicitada en el expediente UT/AI/9382/2019, en virtud de que la misma forma parte de un procedimiento de responsabilidad administrativa en su etapa de integración, sin haber sido emplazadas ni notificadas las partes del mismo.

Acto seguido, derivado de la notificación de la resolución definitiva del recurso de revisión 2648/2019, este Comité de Transparencia revisó nuevamente la información solicitada y, atendiendo al considerando VIII de dicha resolución definitiva, en el cual se revoca la respuesta de este sujeto obligado, toda vez que los argumentos señalados por este sujeto obligado no resultan suficientes para acreditar que se trataba de información reservada, convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones conferidas en el artículo 30.1 fracción II de la Ley de Transparencia, confirme, modifique o revoque la clasificación de la información en comento, en relación con el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO fracción IV de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resultando en lo siguiente:

Acuerdo tercero- Aprobación unánime de la clasificación de información reservada: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la revocación de la reserva inicial del acuerdo tercero de la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve de este Comité de Transparencia de esta Coordinación General, celebrada el día 26 veintiséis de septiembre del año en curso, por lo que se aprueba entregar la información requerida derivado del Recurso de Revisión anteriormente mencionado.

IV.- Asuntos Generales.





Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Nonagésima Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 11:55 horas del día 21 veintiuno de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presente acta.

C. Paola Flores Anaya
Directora de Administración e integrante del Comité



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Coordinación General Estratégica
de Gestión del Territorio

C. Óscar Moreno Cruz
Director de Transparencia y secretario técnico del Comité
OMC///MFCE

